



Radicación n° 11001310503120150098300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que se allegó solicitud de reconocimiento de poder por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.** (Memorial del 21 de julio de 2020, 36 páginas).

Por otro lado, se encuentra solicitud por parte de **NUEVA EPS,** con el fin de que se le de impulso procesal al proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se encuentra pendiente notificar a **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A. SERVIS S.A. , y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA- GRUPO ASD S.A.** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** por lo que teniendo en cuenta las disposiciones referentes a la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, se deberá requerir al apoderado de ADRES a fin de que allegue a este estrado judicial certificado de existencia y representación legal actualizado de las vinculadas, a fin de realizar el trámite de notificación por intermedio de este estrado judicial.

En consecuencia, se

RESUELVE:

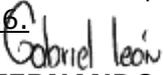
PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES** para que allegue al proceso Certificado de Existencia y representación reciente de las vinculadas **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A. SERVIS S.A. , y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA- GRUPO ASD S.A.** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** esto es, que su expedición no exceda dos meses.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ANDRÉS FELIPE BETANCUR MURILLO** identificado con el número de C.C. 4.372.335 y titular de la T.P. 168.335 del C. S de la J., en calidad de apoderado de la señora **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES,** conforme al poder allegado con la demanda.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 09 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 136.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f56791fdd1bc969f2c05354d4df59c17e3292d8db1cde47fea8395c15d8c3b40

Documento generado en 09/11/2020 07:28:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120180008000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado con anterioridad.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado con anterioridad, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de marzo de 2020 y en tal sentido entréguese el título judicial constituido a la doctora **SANDRA MEZA DEVIA**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de noviembre de 2020; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 136.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

675c3d18bb5ac4ecfb377135ebbc737628b7c09ef021610f95086e70c713c12f

Documento generado en 09/11/2020 07:28:52 a.m.



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120180061800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandada se pronunció frente al requerimiento realizado por este estrado judicial el 07 de octubre de 2020. (Memorial del 30 de octubre de 2020, 2 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la manifestación realizada por la Doctora **DORA BEATRIZ SUAREZ GUERRERO** apoderada de la parte demandada, este estrado judicial en atención a las facultades consagradas en el artículo 175 del C.G. del Proceso aceptará el desistimiento de la tacha de falsedad frente a los documentos obrantes a folios 170, 171, y 178 y en ese sentido oficiará a MEDICINA LEGAL a fin de indicarle que el estudio de la firma solo se realizará frente al obrante a folio 177 del plenario relacionado con el documento de pago de las prestaciones sociales.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE** a fin de informarle que conforme su comunicación No. 20496-2019-GGDF-DRBO en el que indicaron el costo del estudio frente al dictamen pericial dentro del proceso 11001310503120180061800 donde obra como demandante **WILFREDO JOSE ANAYA** y como demandado **INGERDICON S.A.S.** que el estudio únicamente se adelantará respecto del documento obrante a folio 171 del expediente relacionado con el pago de prestaciones sociales, toda vez que la parte demandante desistió del estudio de los demás documentos (folios 170, 171, y 178) por cuanto no contaba con los recursos para sufragar la totalidad del estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 136.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

016da385e357210aa8dcd9a552e5aef0fec5c9233e4f23afa9841f1cf5ec8a3a

Documento generado en 09/11/2020 07:28:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190033700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante se pronunció respecto del oficio allegado por Medicina Legal.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte demandante se pronunció respecto del oficio allegado por Medicina legal, en los siguientes términos:

"(...) conforme a lo conversado con mi poderdante solicito al Juzgado señale la fecha y hora para "Recopilar muestras caligráficas y firmas extra proceso y coetáneas" para ser enviada al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Una vez sea recolectada las firmas, de manera inmediata se dispondrá a hacer el correspondiente pago como lo orienta el oficio de dicho instituto. Sea esta la oportunidad para informar al Despacho de la condición de salud de mi prohijada, y que las recomendaciones por parte del Consejo Superior de la Judicatura es la no comparecencia a las sedes judiciales, por lo tanto, en aras de prevenir el contagio con la Covid-19, se tomen las medidas necesarias. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el juzgado que la respuesta allegada por el apoderado judicial de la parte demandante es contradictoria, pues pese a que solicita proceder en recopilar las muestras caligráficas y firmas extraproceto, también afirma que debido al estado de salud de la demandante le es imposible acudir físicamente a la sede del Juzgado.

En tal sentido, se le requerirá nuevamente para que informe con precisión la forma de proceder para la recolección de muestras caligráficas de la demandante, so pena de ordenar la suspensión del proceso hasta tanto se encuentre vigente la medida de emergencia sanitaria.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al apoderado de la parte demandante para que informe con precisión la forma de proceder para la recolección de muestras caligráficas de la accionante, so pena de ordenar la suspensión del proceso hasta tanto se encuentre vigente la medida de emergencia sanitaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de noviembre de 2020; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 136.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

G

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd815cfa171dd496b6d947a8b91cc5f03b6722ecc5909a9adb9b20c32d3eedbf

Documento generado en 09/11/2020 07:28:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190050400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** allegó subsanación a la contestación demanda en el término de ley. (Memorial del 02 de octubre de 2020, 19 de páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito presentado por la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, luego de las correcciones realizadas cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad relacionada.

De igual forma y como quiera que el Artículo 286 del C.G. del Proceso prevé la facultad del juez de corregir en cualquier tiempo los errores aritméticos de las providencias, se tendrá como fecha del auto notificado en estados el 01 de octubre de 2020, el día 30 de septiembre de 2020.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **BRINK´S DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CORREGIR la fecha de la providencia notificada por estados el 01 de octubre de 2020, en el sentido de aclarar que la fecha del auto es el 30 de septiembre de 2020.

TERCERO: ACLARAR el numeral CUARTO de la providencia que antecede en el sentido de que el doctor **NICOLÁS URRIBO FRITZ** actúa en calidad de apoderado de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

CUARTO: POR SECRETARIA DESE CUMPLIMIENTO al numeral **QUINTO Y SEXTO** de la providencia que antecede, en el sentido de librar oficio a la Procuraduría General de la Nación informándole que se tuvo por no contestada la demanda por parte de **FUERZA AÉREA COLOMBIANA** y nombrar curador al demandado **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 136.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c061125828e58956901076bd9b0f22fba10c375da4a87202457afca5b49947a

Documento generado en 09/11/2020 07:28:55 a.m.



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190053800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha no se conoce la sentencia de segunda instancia proferida dentro de la acción de tutela No. 11001020500020200031300, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el martes doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de noviembre de 2020; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 136.

G

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8db4646d465c6e8709c9fe9af126fd4281cc29fcfac09eb68272bbf1943c91e

Documento generado en 09/11/2020 07:28:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190058800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que se allegó solicitud por la parte demandante para que se notifique a la demandada **GRUPO ALPHA S en C**, conforme el Decreto 806 de 2020. (Memorial del 30 de octubre de 2020, 3 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se encuentra pendiente notificar a **GRUPO ALPHA S en C** por lo que teniendo en cuenta las disposiciones referentes a la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, se deberá requerir al apoderado de la parte demandante a fin de que allegue a este estrado judicial certificado de existencia y representación legal actualizado de **GRUPO ALPHA S en C**, a fin de realizar el trámite de notificación por intermedio de este estrado judicial.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que allegue al proceso Certificado de Existencia y representación reciente de **GRUPO ALPHA S en C** esto es, que su expedición no exceda dos meses.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 09 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 136.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

495cb5be13da04eed68d5facb561c8937d7f3b6c8af26bef2e2e18600de2d8c1

Documento generado en 09/11/2020 07:28:57 a.m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190067000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que el doctor **MAURICIO BELTRÁN MUÑOZ** allegó solicitud del auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud en los siguientes términos:

"(...) solicito de la manera mas atenta sea corregido el auto de fecha 7 de agosto de 2020, estado del 13 de agosto de 2020, toda vez que la fecha del informe secretarial esta errada ya que figura del 7 de octubre de 2020, por otra parte nótese que la cifra del RESUELVE no corresponde a la cifra que está en la relación de conceptos (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior y al revisar las actuaciones surtidas con anterioridad, evidencia el Juzgado que en efecto le asiste razón al apoderado de la parte demandante; por lo que de conformidad con el artículo 286 del C. General del Proceso, se procederá a corregir y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 13 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que la liquidación de costas aprobada asciende a 459.901; monto a cargo de la parte demandada **HEALTHFOOD S.A** y a favor de la demandante **MARÍA NANCY CASTILLO VARGAS**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de noviembre de 2020; se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
N.º 136.

G

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

1b9123bc7784198106332f39734ccde7120c32a1b78bb2c00d1528f0f252e5fb

Documento generado en 09/11/2020 07:28:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190070000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, dentro allegó contestación de la demanda. (Memorial del 16 de octubre de 2020, 272 páginas)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede observa este despacho, que la demandada **OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** no concurrió a notificarse personalmente del contenido del auto admisorio de la demanda, sin embargo, la misma presenta escrito de contestación por intermedio de apoderado judicial, doctor **Diego Alejandro Rodríguez** el 16 de octubre de 2020, en consecuencia el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, es decir tener por notificado por conducta concluyente a la demandada **OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Por otro lado, se evidencia que el escrito de contestación de demanda, presentado por la **OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** cuenta con las siguientes falencias:

1-. En el escrito de demanda se plantearon 31 hechos, y en la contestación se manifestaron frente a 28, faltando a lo consagrado en el numeral 3 del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, del contenido del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso quien toma el proceso en el estado actual que se encuentra.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** al doctor **Diego Alejandro Rodríguez** identificado con la C.C No. 1.020.786.332 y portadora de la T.P No. 315.134 del C.S de la J, de conformidad con la prueba de existencia y representación legal allegada con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 136.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54907f271e06d5d37d5843fd719bbff8d2bc5e03d3898375181c35fe04d1a04**
Documento generado en 09/11/2020 07:29:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190074500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado a través de providencia del 09 de octubre de 2020.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y en aras de determinar la dirección electrónica de la demandada se requerirá nuevamente al apoderado para que allegue el certificado de existencia y representación de la demandada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado de la parte actora, doctor **LUIS FRANCISCO DUEÑAS GAITAN**, para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada **MASTER S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la demandada y su dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 136.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b751c7ec7fe9010a6c79149b2744e13a92f5e0b3891a17b5e2904d1bf4c73f86

Documento generado en 09/11/2020 07:29:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 110013105031201900081200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando que el expediente retorno del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** contra **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S**

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Para lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que por intermedio de su apoderada judicial allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada, esto es, que no exceda de (02) dos meses de expedido.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder de **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 136.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25adda465570d7883fbf5c72f398329f70fb119d9c2c996e7db942276a9a46ed

Documento generado en 09/11/2020 07:29:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200001300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la vinculada HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. – HELICOL S.A.S. presentó incidente de nulidad.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que **HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. – HELICOL S.A.S.** allegó escrito de incidente de nulidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a que este estrado judicial se pronuncie respecto del incidente de nulidad propuesto, se le correrá traslado a la parte demandante y demandada para que se pronuncien al respecto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte vinculada **HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. – HELICOL S.A.S.**, al doctor **JUAN MANUEL GUERRERO MELO** identificado con la C.C. No. 1.085.245.792 y portador de la T.P No. 171.980 del C.S de la J, de conformidad con el poder general allegado en memorial de 22 de octubre de 2020.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante y a la demandada del incidente de nulidad propuesto por la vinculada, por el término de tres (03) días. Una vez se cumpla el término otorgado, entrará el expediente nuevamente al despacho para realizar el pronunciamiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>09</u> de <u>noviembre</u> de <u>2020</u>; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º <u>136</u>.</p> <p> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>
--

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
79c98ff3cd2a1f83cf7a3132e92d45a9ec085824f73f4ef84b6a18e7e7fbf7e6

Documento generado en 09/11/2020 07:29:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200002900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada MARTHA DILIA PEREZ ROZO no realizó pronunciamiento alguno acerca de la reforma de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término que se le concedió en auto de 1 de octubre de 2020 a la parte demandada, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **MARTHA DILIA PEREZ ROZO**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del martes quince de diciembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 136.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

fae41a7a44057402176f7b3ad36e036a734044caff6106463118b0c68fe9d58e

Documento generado en 09/11/2020 07:29:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación. 11001310503120200011300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de 23 de octubre de 2020. (Memorial del 28 de octubre de 2020, 4 paginas.).

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el doctor **LUIS ENRIQUE GÓMEZ PÉREZ** actuando en calidad de apoderada de la parte actora, allegó el 28 de octubre de 2020 recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 23 de octubre de 2020, por medio del cual se rechazó la presente demanda; recurso que sustento de la siguiente manera:

"(...) Si bien es cierto que tanto el artículo 6 del C.P.T y de la S.S., así como las jurisprudencias traídas a colación para rechazar la demanda tienen su fundamento legal al igual que la obligación para hacer la respectiva reclamación administrativa o derecho de petición ante la empresa para que analice sus propios actos antes de acudir a la jurisdicción competente para determinar de igual forma la competencia la cual ya se estableció en el presente caso, este hecho es al que me opongo ante la decisión de rechazar la demanda precisamente por no agotar la vía gubernativa o la reclamación administrativa dado el hecho de la naturaleza de la empresa. Pero deja a un lado el despacho lo complejo de este asunto como quiera que dentro del proceso disciplinario en el que se presenta amonestación escrita a la hoja de vida de la trabajadora es totalmente diferente a las demás sanciones disciplinarias como es la multa o la suspensión del contrato o el mismo llamado de atención que produce efectos económicos y afecta el mismo transcurrir de sus labores cotidianas. Por ello la misma norma laboral (Código Procesal del Trabajo) estableció en su artículo 26 numeral 5 lo siguiente: "La prueba de la reclamación administrativa si fuere del caso" resaltado mío, ello quiere decir que no toda actuación ante la jurisdicción ordinaria laboral es objeto de reclamación administrativa y veamos porqué. Se trata de un proceso de levantamiento de una amonestación por escrito a la hoja de vida de la trabajadora para esa época Luz Adriana Infante Lara, que la diferencia de las demás sanciones a imponer en una investigación disciplinaria y ello por cuanto como nos podemos dar cuenta es de los procesos que tienen características diferente entre ellos el no tener cuantía para actuar tal como lo ordenó el despacho en la subsanación de la misma. Olvidó al hacer el estudio de la demanda que la misma carta dirigida a la demandante de fecha 10 de diciembre de 2019, la cual se encuentra dentro del expediente, en el inciso cuarto expresa: "Se le informa que en caso de desacuerdo con la presente decisión, puede recurrirla ante el juez ordinario laboral" clara la manifestación realizada por el empleador al determinar que en caso de desacuerdo con la decisión debe acudir a la jurisdicción ordinaria laboral, aquí no es procedente la reclamación administrativa, tal como lo señala el artículo 26 numeral 5 del C. P. del T. la posición del empleador precisa, es decir decidió y si hay que reclamar diríjase al competente razón suficiente para solicitar se revoque la decisión tomada por el despacho mediante auto de fecha 23 de octubre de 2020. Vale la pena resaltar que si bien cualquier sanción puede ser impugnada por el trabajador ante la jurisdicción competente, resulta imposible en el tiempo obtener respuesta de la administración en tiempo récord para acudir a ella. Es preciso señalar la sentencia cuyo radicado es el Rdo.592 (43105) - 14, Magistrada Ponente Dra Elcy del Pilar Cuello Calderón, que le da sentido a esta clase de proceso y que orienta sobre el mismo, directrices que vienen del superior con relación a esta clase de proceso en la que se ve envuelto el trabajador en materia disciplinaria y el acudir ante la jurisdicción ordinaria laboral. Por ello las condiciones y elementos para acceder a la justicia ordinaria laboral



es procedente si se tienen en cuenta los motivos expuestos de manera general en este recurso. Entonces es la clase de proceso, las condiciones del mismo, las pruebas aportadas, la que indica la norma a seguir en cuento al proceso disciplinario, a quien cobija y ante quien acudir, no podemos ir más allá tal como lo expresa, repito el mismo numeral 5 del artículo 26 del C. P. T y de la S.S. Por lo anotado, comedidamente solicito se revoque la decisión tomada y se ordene seguir adelante con le(sic) proceso por lo expuesto en este recurso. (...)"

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue allegado en el término establecido para ello por el artículo 63 del C.P.T y de la S.S., procede este estrado judicial a resolverlo.

Se lo primero indicar que conforme se manifestó en la providencia recurrida, el agotamiento de lo preceptuado en Artículo 6 del C.P.T. y de la S.S., es la actuación previa que le permite al juez laboral adquirir competencia para conocer frente a determinado caso.

Por otro lado pese a lo manifestado por el apoderado en lo referente a la celeridad propia del procedimiento de impugnación de sanción disciplinaria, es claro que dicha actuación debe agotarse conforme al principio de celeridad, sin embargo esto no le permite al censor pretermitir el cumplimiento de la reclamación administrativa, mas aun cuando se encuentra decantado por el alto Tribunal Ordinario, la importancia propia de dicha actuación (cas. del 15/02/00, exp. 12767 y 22/10/98, exp. 11151).

Conforme a lo anterior no se repondrá la decisión recurrida.

Respecto al recurso subsidiario de alzada, por ser procedente de conformidad con el artículo 65 del C.P.T y de la S.S., se concederá en el efecto suspensivo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 23 de octubre de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 136.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ee73e2f9c7a0baad04522220c54fced14240e300f3158a0f446cdce94c0306

Documento generado en 09/11/2020 07:29:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200025500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** no subsanó la contestación de la demanda dentro del término otorgado por el despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante decisión del 05 de octubre de 2020 se concedió el termino de 5 días a la parte demandada demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a fin de que subsanara las falencias anotadas, sin embargo, no allegaron escrito alguno, por lo que se tendrá por no contestada la demanda únicamente respecto de lo que no subsanó.

Por otro lado, y respecto de lo que no fue señalado en la providencia de inadmisión de la contestación al cumplir con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada frente a lo que no se devolvió.

Por ultimó se evidencia que se encuentra pendiente la notificación de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** solo respecto de los aspectos que no subsanó.

TERCERO: DESE CUMPLIMIENTO al numeral quinto de la providencia del 05 de octubre de 2020 en el sentido de notificar el llamamiento en garantía realizado por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** al correo njudiciales@mapfre.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 09 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 136.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa809ce366002807973772951a1427d09c662befdcd0c29795ba32b18e3f7bc7

Documento generado en 09/11/2020 07:29:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200026500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito subsanando la demanda. (Memorial del 14 de octubre de 2020, 127 páginas 2 archivos en Excel.)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** contra (i) **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, (ii) **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como integrante del **CONSORCIO SAYP 2011 Y** (iii) **LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.** como integrante del **CONSORCIO SAYP 2011** (iv) **NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y (v) **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, (ii) **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como integrante del **CONSORCIO SAYP 2011 Y** (iii) **LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.** como integrante del **CONSORCIO SAYP 2011** (iv) **NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y (v) **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 09 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 136.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdb2eb87122df0ba0150133457ec5c8227f55270b44b0e3132dfd8347005c08d
Documento generado en 09/11/2020 07:29:07 a.m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200033200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 21 de octubre de 2020, notificado por anotación en estado el 22 de octubre de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

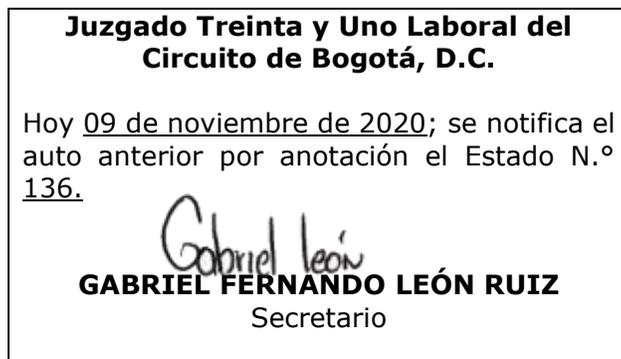
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

93b1ac17fc01e20f73822bd2522437e692c0622275a8db6841718c2f1b3fc1c0

Documento generado en 09/11/2020 07:29:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200037300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 27 de octubre de 2020, el cual consta de la demanda y sus anexos en 141 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200037300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes y sus testigos con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar el correo electrónico de los testigos señalados en el acápite probatorio.
- 2.- Aclarar si se busca incluir como demandados a los empleadores COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA y COOPSOCIADOS, de ser así, se deberá adecuar el poder y la demanda; además de allegar Certificado de Existencia y Representación de las mismas que no excedan de 2 meses de expedidos.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MIGUEL GONZALO MENDOZA AMAYA** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LUZ MARINA OCAMPO PINEDA** identificada con la C.C. 30.327.768 y T.P. N° 106.458 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:
LUZ AMPARO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031

Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 09 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 136.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

34e9f9a16adf82e98088c7c67b718a8c4129f1a26dc1b250eed18f058f1eb946

Documento generado en 09/11/2020 07:29:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120200038900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 05-11-2020, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá; lo anterior teniendo en cuenta el auto No. 012 del 2017, proferido por la H. Corte Constitucional, en la cual indicó que:

"(...) Acorde con lo expuesto en precedencia, esta Corte considera que la decisión del Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio (Meta) desconoció las reglas que definen la competencia territorial las cuales permitían a la señora Ana Elsy Urrea elegir a su arbitrio interponer válidamente la tutela en la ciudad de Bogotá D.C. o el municipio de Villavicencio (Meta), optando por presentarla ante los jueces del territorio donde reside, al ser este último el lugar donde se están produciendo los efectos de la presunta vulneración de los derechos fundamentales (...)"

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **HENRY SABOGAL OBANDO** identificado con la C.C No. 11.305.662 en contra de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** .

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada con el fin de que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente actuación constitucional.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto de una solicitud de expedición de un registro civil

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos allegados por la parte accionante al escrito de tutela.

QUINTO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente decisión por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 136.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 922a2bf6649914eb5a74195fa0c596d022ec57c1c658ad9a12571760e002f8c7

Documento generado en 09/11/2020 07:29:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200039000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 06-11-2020, la cual fue remitida al correo institucional del Juzgado, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **BLANCA FLOR MALAMBO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **BLANCA FLOR MALAMBO** identificada con la C.C No. 28.652.528 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud de reconocimiento de una indemnización.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 136

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2678a87c16bd0930023a808e46c0a13fc8ed81d058f87e73efb903bcc01
f1f32**

Documento generado en 09/11/2020 07:29:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**